

no es conocido, si aquel contra qui en se presentare le redarguye de falso, diciendo, que el que lo hizo no es Escribano, porque no se presume serlo, sino se averigua, sin mas prueba, no hace fé, si el que le presenta no prueba que lo era, ò que usa el oficio, por lo menos por fama, como lo dice una ley de Partida. (a) Y aun siendo hecho en parte remota, aunque no se redarguya, no hace fé, no se comprobando, como diciendo ser comun opinion, lo afirman Vivio, (b) y Manuel Suarez. De que se infiere una cautela para que esto cese, y es, que vaya comprobado de dos, ò tres Escribanos, ò con autoridad de Juez, que en quanto à esto obra lo mismo, certificando, que el Escribano ante quien pasó el Instrumento, y de quien está autorizado, lo es, como lo dicen (c) Cepola, y Boerio, y así se practica; aunque Lanfranco de Oriano (d) dice, que no basta certificarse que el Escribano lo es, sino que tambien se ha de certificar, que el signo, y firma es suyo; porque podría ser, que el Escribano fuese legítimo, y el Instrumento no fuese autorizado de su mano, siendo otro; empero no se practica, salvo que quando el Instrumento es muy antiguo, vale, y hace fé, aunque no sea comprobado, como lo dicen Baldo, (e) y Saliceto, y lo mismo, aunque no sea antiguo, si no se trata de poco perjuicio, segun Antonio de Bruto. (f)

33 Si el Escribano dixere, que no hizo el Instrumento, ha de ser creído el Escribano, no se probando lo contrario: mas si él lo confiesa, y los testigos instrumentales lo niegan, siendo el Escribano de buena fama, y concordando el Instrumento con el registro, el Escribano ha de ser creído, y no los testigos, y lo mismo se entiende quando él, y ellos dicen, que no se acuerdan; mas si el Escribano no es de buena fama, y el Instrumento ha poco tiempo que es hecho, si todos los tes-

tigos concuerdan en uno, ellos han de ser creídos, y no el Escribano; así lo dice una Ley de Partida. (g) Y quando la Parte dice, que la Escritura no es hecha por Escribano, de quien parece estarlo, por ser desemejante en la letra, y forma de él, aunque lo sea, si el Escribano confiesa haverla hecho, ha de ser creída, y no, si lo niega. Y diciendose, que la hizo, mas que fue falsa, y erroneamente, no se ha de dar credito al Escribano. Y si es muerto, ò ausente, el Juez por sí mismo, con personas peritas en el escribir, con juramento que de ellas reciba, han de carear, cortejar, y conferir la letra de Escritura con la de otra, que el Escribano huviere hecho; y hecho esto, es à arbitrio del Juez la determinacion, si vale, ò no, como consta de una Ley de Partida, (h) y su glosa Gregoriana. Y nota, que aunque el Instrumento sea invalido, se puede probar el caso de él por testigos, ò otro genero de prueba; y vale, segun una Ley de la Recopilacion. (i)

34 Asimismo no hace fé el Instrumento roto, ò cancelado en lugar substancial, como es en los nombres de los contrayentes, Escribano, testigos, firmas, signo, ò en la cosa, ò cantidad, plazo, día, mes, y año en que se hizo, no se pudiendo tomar el verdadero entendimiento de ello, ò si en estos lugares estuviere enmendado, sin ser salvado, ò escrito por abreviaturas de una letra por nombre, ò la cantidad, ò fechas por suma: mas teniendo este defecto en otros lugares no substanciales, ò pudiendose tomar el verdadero entendimiento, lo contrario se ha de decir, como consta de unas Leyes de Partida, (k) y de la Recopilacion. Y si algun Instrumento tuviere diversos capitulos, y uno estuviere vicioso, el que lo está solo se vicia, y no por él los demás, como se dice en el Derecho. (l)

35 Porque el Instrumento se equipara à dos

(a) Leg. 115. tit. 18. p. 3. * Pancir. lib. 1. Variar. c. 26. Cevall. Comm. quast. 32. Pareja de Edit. Instrum. tit. 1. resol. 3. à num. 36. & §. 1. num. 16. Marescot. lib. 2. Variar. cap. 68.

(b) Viv. lib. 2. opin. 248. Man. Suar. in Thes. recep. instrum. * Parej. ubi sup. §. 2. à n. 32. l. Jubeamus, Cod. de Prob. Surd. cons. 173. n. 54. leg. 115. tit. 18. p. 3. Greg. Lop. gloss. No es Escribano Publico. Acev. in l. n. 137. tit. 21. lib. 4. Recop. Noguier. alleg. 25. ex n. 253.

(c) Cepol. caut. 34. Boer. decis. 154.

(d) Lanfranc. de Oria in c. Quoniam contra, ff. de Fide inst. num. 5.

(e) Bald. in leg. Comparat. col. pen. Cod. de Fide instrum. & ibi Salic. * Parej. ubi supra proxim. n. 35. Greg. Lop. in di. leg. 115. glos. Non debe valer. D. Cov. Pract. c. 21. n. 7. in princip. Ant. Gom. in leg. 45. Taur. n. 85. Acev. ubi sup. n. 140. Grat. Discept. Forens. 554. n. 35. & seqq. Mascard. de Probat. conclus. 1097.

(f) Ant. de Butr. in c. 1. de Fide instrum. * Garcia

de Nobilit. gloss. 12. num. 78.

(g) L. 115. tit. 18. p. 3. * D. Cov. l. 2. Variar. c. 13. num. 11. & Pract. c. 20. num. 6. Parej. de Edit. tit. 1. res. 3. §. 2. num. 14. Vela diss. 38. num. 16. Farin. de Falsit. q. 159. Cevall. Comm. contr. comm. q. 43. & 455. c. 9. & 10. de Fide instrum. Barb. in c. 5. num. 7. 8. & 10. de Probat. Giurb. cons. 78. Bobad. l. 3. Polit. c. 14. num. 46.

(h) L. 118. gloss. 5. tit. 18. p. 3. * Tondut. l. 2. q. 68. Surd. decis. 7. & Castill. tom. 3. Controv. cap. 182. Cir. controv. 408. Salg. p. 2. de Retent. c. 30. §. 4. à n. 16. Bobad. ubi sup. Matth. de Re crim. cont. 28. n. 58.

(i) L. 1. tit. 25. lib. 4. Recop.

(k) L. 111. tit. 18. p. 3. & l. 7. & 12. tit. 25. lib. 4. Recop.

(l) L. Ex falsit, Cod. de Transact. * Escob. de Purit. 1. p. q. 15. n. 20. & 21. §. 1. Ciriac. contr. 408. Menoch. lib. 5. præsumpt. 21. Amat. l. 2. Variar. q. 81. Gom. in leg. 45. Taur. num. 14.

dos testigos, tan eficaz es la prueba de ellos, como la de él; de que se sigue, que un Instrumento se puede reprobare por dos testigos, aunque no sea de los instrumentales de él, salvo si por el Instrumento es un testigo presentado, que entonces son necesarios tres para reprobare; y si por él son dos testigos presentados, son necesarios quatro para reprobare; como probandolo en Derecho por comun opinion, lo dicen Covarrubias, (a) y Paz, y así se entienden unas Leyes de Partida, (b) que sobre esto tratan, en las quales asimismo se dice, que un Instrumento se prueba por otro. Y nota, que aunque en la prueba que se hace por testigos, el Escribano del Instrumento se computa en el numero de ellos: empero haciendose por Instrumento, no se computa en él, porque no puede hacer persona de Escribano, y testigo, y así no lo puede ser por el Instrumento, segun Sylvestro, (c) por una Glosa, y los Doctores que lo notan, que por él se alega.

36 El Instrumento privado, como son los Conocimientos, Cedula, Escrituras simples para hacer fé, han de ser reconocidos por la misma Parte, ò comprobados por dos testigos de vista, que le vieron hacer, que lo declaren así, siendo presentados en contradictorio Juicio; y cesante esto, aunque se comprueben por testigos, que digan que los tienen por suyos por haverle visto escribir, y firmar muchas veces, ò por comparacion de letra, y firma, con otra Escritura pública, y cierta, que haya hecho, aunque sea semejante en todo à la letra, y firma de ella, no hace ninguna fé, ni prueba, ni ha de ser creído; así lo dicen unas Leyes de Partida. (d)

37 Los Libros de quantas, y otros Escritos, que las personas tienen en su poder, hacen prueba con los cuyos son, y los tienen, y no contra otros; como consta de una Ley de Partida, (e) y lo dicen Boerio, y Mascardo.

38 Si en el Libro de quantas, ò otros

Escritos, estuvieren escritas dos, ò mas partidas, ò clausulas anexas unas de otras, ò separadas, como de cargo, ò descargo, y en otra qualquier manera, en pro, ò contra, y de qualquiera suerte, no puede el que usare de ello aceptarlo, y repudiarlo en parte, sino en todo, ò nada, por no se poder dividir; y así ha de estar por todo, así por lo que hace por él, como contra él; y lo mismo se entiende en otro qualquiera Instrumento, como (alegando muchos) lo resuelve Parladorio, (f) aunque quando se reconocen algunas partidas, que están en algun papel, libro, ò memoria, aunque en él, ò ella haya otras que no se reconocen, solo es visto ser reconocidas las que se reconocen, y no las demás no reconocidas.

39 En quanto à la quinta especie de prueba, que se hace por vista, y evidencia del Juez en el hecho, la vista de ojos, y evidencia del hecho, que por él se hace, hace fé, y prueba en los casos que consisten en ella, como sobre terminos de Pueblos, Edificios, Injurias, y otras semejantes, que consisten en ello, como consta de dos Leyes de Partida. (g)

40 Quanto à la sexta, y final especie de prueba, que se hace por prescripcion, la sospecha, y presuncion que se tiene del hecho, siendo presuncion de hombre, ò de Juez, no hace plena probanza, porque muchas veces falta la verdad; mas siendo presuncion de ley, por ella determinada bien, hace plena probanza, segun dos Leyes de Partida. (h) Y tambien la hacen las sospechas, y presunciones de hombre, ò Juez, siendo manifiestas, ò grandes, segun otra Ley de Partida, y su glosa Gregoriana. (i)

* 41 La prueba de tachas se hace despues de la publicacion de probanzas, en el término de seis días, despues que se entregan los Autos à las Partes para alegar; y siendo tales las que se expusieren, que deben ser admitidas, justificandose, se dá sentencia

(a) Cov. l. 2. Variar. c. 13. num. 10. & 11. Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 8. iemp. num. 5. usq. ad 10. * Parej. de Edit. instrum. tit. 1. resol. 3. §. 2. n. 14. Cev. Comm. q. 454. Farinac. de Falsit. q. 158. Ciriac. contr. 289. & 407. c. 9. & 10. de Fide instrum. Vela diss. 38. num. 16. & 55. Giurb. cons. 28.

(b) L. 32. tit. 16. & l. 117. tit. 18. p. 3. & l. 32. tit. 11. part. 5.

(c) Sylv. in Summ. verb. Testam. 1. q. 5. num. 2. in fin. gloss. & DD. in l. Hac consultis. Cod. de Testam. * Tondut. lib. 2. quast. 68.

(d) L. 114. & 119. tit. 18. part. 1. * Cov. lib. 2. Variar. c. 11. Barb. in c. 5. num. 2. de Probat. Escob. de Purit. p. 1. q. 11. §. 1. num. 9. Vela diss. 21. n. 25. & dissert. 22.

(e) L. 121. tit. 18. p. 3. Boer. decis. 105. num. 2. Masc. de Prob. 2. tom. q. 676. num. 6. * Ciriac. con-

tr. 395. Cov. Pract. c. 22. Castill. tom. 6. Contr. c. 165. Escob. de Ratiocin. c. 11. & seqq. Vela diss. 38. num. 5. 27. & seqq. Giurb. decis. 88. num. 9. Ricc. p. 7. collect. 2817. Ego in Tract. de Litt. cam.

(f) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 1. part. §. 5. numer. 20. & 21. * D. Salg. in Labyr. 3. p. c. 7. num. 32. Noguier. allegat. 33. num. 36. Escob. de Ratioc. cap. 13. à num. 10.

(g) L. 8. & 13. tit. 14. p. 3. * Hermosill. in l. 24. tit. 5. p. 5. gloss. 2. num. 55. l. 3. Cod. de Finium regund. Greg. Lop. in l. 5. gloss. 2. t. 17. p. 5. Afflict. decis. 23. num. 6.

(h) L. 8. & 12. tit. 14. p. 3. * Menoch. de Præsumpt. l. 1. q. 3. & q. 60. Garcia de Nobilit. glos. 4. num. 16. D. Salg. p. 3. de Protect. c. 6. in fin. D. Cov. de Sponsalib. c. 4. §. 1. à num. 3.

(i) L. 11. tit. 14. p. 3. ibi gloss. Greg. 3.

cia recibiendo la Causa à prueba de tachas, y el termino que se dá no puede ser mas que la mitad del ordinario, y este es peremptorio; de manera, que se puede abreviar, y no dilatar, y para esto no se puede conceder restitucion à el privilegiado, segun lo dice una Ley de la Recopilacion. (a) Y quáles tachas sean las admisibles, ò no, y cómo se han de probar, específicamente lo dice otra Ley de la Recopilacion. (b)

* 42 Para que pueda aprovechar, y hacer fé la prueba que se hiciere, debe ser concluyente, y cierta, dando los restigos razon de sus dichos, y no padeciendo vicio algunos y faltando alguna de estas circunstancias, es de ningun momento, como se dice en el Derecho Canonico, y lo trahe Escobar. (c) Y del mismo modo no hace fé, quando es equívoca, y ambigua, por presumirse dolo, segun Barbosa, Garcia, y Salgado. (d)

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ y ocho. Sentencia.

- Sentencia, quanto à su definicion, num. 1.
- En qué tiempo el juez ha de pronunciar la sentencia definitiva, num. 2.
- Cómo se han de vér, y determinar los procesos, num. 3.
- Quando el juez inferior puede remitir la determinacion de la Causa al Superior, num. 4.
- Cómo, y à qué costa se ha de determinar la Causa con Asesor, num. 5.
- Si probandose diferente causa, y accion de la demanda, se puede dar sentencia sobre ella, num. 6.
- Si probandose diferente cosa de la demanda, se puede dar sentencia, y correccion de error, num. 7.
- Si se ha de dar sentencia absolutoria en todo, ò solo de la Instancia del Juicio, num. 8.
- Cómo se ha de hacer la condenacion de costas, num. 9.
- Quando la sentencia se puede revocar por restitucion, y por qué juez, num. 10.
- Si vale la segunda sentencia dada contra la primera, num. 11.
- Nulidad de la sentencia dada por falsedad, y en qué tiempo se puede pedir, num. 12.
- Nulidad manifesta, y defecto de jurisdiccion, y citacion, y quando se puede pedir, num. 13.
- En qué tiempo se han de pedir las demás nulidades de la Causa, num. 14.

(a) Leg. 1. tit. 8. lib. 4. Recop.
 (b) Leg. 2. eadem tit. & lib.
 (c) Escob. de Purit. p. 2. quest. 4. art. 2. à n. 98.
 (d) Barbos. vot. 55. Garcia de Nobilitat. glos. 12. à num. 47. D. Salg. num. 2. de Retent. cap. 34. n. 14.
 (e) L. 1. tit. 22. p. 25

- Ante qué juez, y cómo se ha de proceder en la Causa de nulidad, y si en ella la haya, n. 15.
- * Si de las sentencias del Consejo, y Chancillerias se puede decir de nulidad, y qué de las de los Alcaldes de Corte, que conocen en lo Civil, num. 16.
- * Si el juez puede revocar, ò añadir la sentencia que dió en una Causa, y cómo puede hacerlo, à pedimento de Parte, y lo mismo declarararla, y de otras cosas, num. 17.
- * Si en la sentencia en que no se puede decir de nulidad, puede el privilegiado pedir restitucion, num. 18.
- * Qué requisitos, y qualidades se requieren para que la sentencia deba subsistir, y à qué se pueda referir, num. 19.
- * Si la sentencia se debe contemplar arreglada à la forma prescripta por Derecho, y si tiene la presumpcion à su favor, num. 20.
- * Quando, cómo, y en qué casos sea válida la sentencia en que el juez condena à destierro por el tiempo de su voluntad, num. 21.
- * Si la sentencia que el juez dá sin conocimiento de Causa sea nula, y qué de la dada con mas pleno conocimiento que el regular, no contradiciendo las Partes, num. 22.
- * Si es nula la sentencia dada por juez que carece de jurisdiccion, y si lo es la dada por defecto de legitimacion de persona, y qué se debe observar muriendo alguno de los litigantes, num. 23.
- * Si sea nula la sentencia que se diere contra el Esclavo sin citar al Señor, y la dada por el juez no Letrado, sin consulta de Asesor, num. 24.

Sentencia, quanto à mi proposito, es la decision, y determinacion, que el Juez hace de la Causa, como consta de una Ley de Partida. (e) Y se ha de determinar la primera conclusa, segun una Ley de la Recopilacion. (f)

2 El Juez tiene obligacion de pronunciar sentencia definitiva en la Causa, dentro de veinte dias de como fuere conclusa, como consta de una Ley de la Recopilacion. (g) Y en las Audiencias Reales se han de dar las Informaciones en Derecho à los Jueces dentro de treinta dias de como fuere visto el Pleyto, y no despues, y con las que se huvieren dado en ellos, ò sin ellas, le han de determinar dentro de otros tres meses, segun unas Leyes de la Recopilacion. (h)

Los

(f) L. 1. tit. 17. lib. 4. Recop.
 (g) L. 1. tit. 17. lib. 4. Recop. * Esta ley no está en práctica, pues se suelen causar muchas dilaciones, ò por malicia de las Partes, ò por la concurrencia de muchos negocios.
 (h) Leg. 29. in fin. tit. 5. lib. 3. Recop.

3 Los Jueces inferiores no pueden tener Relatores, y han de vér los Procesos por sus personas, no por relacion del Escribano, sino es estando presentes las Partes, segun unas Leyes de la Recopilacion. (a) Y para determinarlos en definitiva, los han de vér, y determinar con mucha liberacion, y no luego que hubieron el Proceso, porque se presume ser mal instructos de los meritos de la Causa; y así la sentencia es nula, segun Matienzo, y Paz. (b)

4 Dudando justamente el Juez de la determinacion de la Causa, la puede remitir al Superior, citadas para ello las Partes; y de otra suerte no la ha de remitir. Y notese, que despues de remitida, antes que por el Superior se vea, ò determine, la puede determinar el que la remitió, y vale la sentencia que diere, segun una Ley de Partida, (c) y su glosa de Gregorio Lopez, y otra de la Recopilacion. Y las costas de la saca del Proceso, y de la remision, han de pagar entrambas Partes por mitad; como consta de otra Ley de Partida, (d) y su glosa Gregoriana.

5 Determinando el Juez la Causa con Asesor, ha de dar de ello aviso à las Partes; y si alguna de ellas le tuviere por sospechoso, ha de tomar otro. Y el Juez no es obligado precisamente à seguir su consejo, pareciendole que no es bueno, porque el Asesor no tiene jurisdiccion, segun una Ley de Partida. (e) Y la asesoria (que ha de tasar el Juez) han de pagar las Partes por mitad, ora se haya tomado el Asesor de oficio, ora à pedimento de las Partes, salvo si la una de ellas solamente le pidió, que entonces ella sola lo ha de pagar todo, segun una Ley de Partida, (f) y su glosa de Gregorio Lopez: lo qual se en-

tiende, salvo si el Juez es asalariado, ò The-niente, y Juez por él nombrado, ò es Letrado; aunque no sea asalariado, porque entonces no se puede llevar asesoria por las Partes, sino solo los derechos del arancel, segun una Ley de la Recopilacion, (g) sino es que por ellas se pide el Asesor. Y lo mismo se entiende en los Jueces que conocen de Rentas Reales, aunque no sean asalariados, conforme una Ley de la Recopilacion. (h)

6 Aunque el Actor intente la demanda por una causa, y accion, y pruebe otra diferente, se puede dar sentencia, y vale el Juicio, atento una Ley de la Recopilacion, (i) que manda que los Pleytos se determinen conforme à la verdad que de ellos resultare; porque la diversidad de la causa no la muda, como lo resuelven Avendaño, (k) y Parladorio. Y así quando se pide la cosa emphiteuta por derecho de commiso, no se probando el commiso, sino solo ser la cosa emphiteuta, se puede hacer condenacion de que se pague la pension del emphiteusis cada año, aunque la causa sea diversa, segun lo dicen Afflicti, y Parladorio. (l)

7 Quando el Actor probare otra diferente cosa de la que por él fue demandada, se ha de absolver al Reo de la instancia del Juicio, porque no se puede hacer otra sentencia, y es nula la que se hiciere; como consta de unas Leyes de Partida, (m) y lo resuelven Avendaño, y Parladorio, aunque el que pide una cosa por otra, puede en el mismo Juicio corregir su error, y es válido el que se diere, como lo define Justiniano en la Instituta. (n) Y basta tener el dominio, ò accion de la cosa al tiempo de la sentencia, aunque no se tenga al tiempo de la demanda; porque con el derecho su-

(a) Leg. 17. tit. 17. lib. 2. & leg. 6. tit. 9. lib. 2. Recopil.
 (b) Matienz. in Dialog. Relat. 3. p. cap. 39. num. 9. Paz in Pract. tom. 1. p. 11. temp. num. 1. * Valenz. cons. 136. & 165. Font. decis. 154. Barbos. in l. 75. S. Marcell. num. 57. de Jud. Escob. p. 2. de Purit. q. 3. n. 48. & q. 9. S. 4. n. 12. Dian. c. 6. tr. 1. resol. 113.
 (c) Leg. 11. gloss. 6. tit. 22. part. 3. l. 44. tit. 5. lib. 2. Recop. * Barb. in l. Eum qui temere 78. S. fin. à num. 41. de Judic. Bob. lib. 2. Pol. c. 6. num. 28. & lib. 3. cap. 15. n. 115. Salg. part. 1. de Protes. c. 7. n. 6. & p. 2. de Retent. cap. 5. S. 4.
 (d) Leg. 2. tit. 21. part. 3. ibi gloss.
 (e) L. 2. tit. 21. p. 2. * Greg. Lop. in l. 2. gloss. 4. tit. 21. p. 3. Bob. lib. 3. Polit. c. 8. num. 255.
 (f) L. 3. gloss. 2. tit. 2. part. 3. * Barb. vot. 126. num. 152. & seqq. Menoch. lib. 2. de Arbitr. cas. 254. Segur. 1. p. Dir. cap. 14. à num. 38.
 (g) Leg. 9. tit. 5. lib. 3. Recopil.
 (h) Leg. 12. tit. 7. l. 9. Recopil.
 (i) Leg. 10. tit. 17. lib. 4. Recopil.
 (k) Avend. resp. 1. cont. 10. Parl. lib. 2. Rer. quot.

c. 10. num. 3. * Font. decis. 154. Escob. de Purit. 2. p. S. 4. quest. 9. à num. 12. Scac. de Sent. cap. 1. gloss. 14. q. 23. Ferm. in c. Dilecti. de Judic. q. 12. & seqq. Gut. 1. Pract. q. 98. Vel. diss. 42. num. 66. Valenz. cons. 11. num. 16. Et an dispositio legis habeat locum in viis executivis. Gut. de Fur. p. 3. cap. 19. numer. 7. Carlv. de Judic. tit. 2. di. p. 8. à num. 3.
 (l) Afflicti. decis. 83. num. 5. Patl. ubi supr. n. 4. * Ciriac. controuv. 361. Vela diss. 15. num. 86. Narb. Ann. an. 14. q. 30. Velas. de Priv. paup. part. 1.
 (m) Leg. 15. & 16. tit. 22. p. 3. Avend. resp. 1. n. 22. Parl. ubi supr. n. 5. * D. Salg. 3. p. Labyr. c. 1. à num. 30. Gut. lib. 1. Pract. quest. 101. Ricc. p. 5. collect. 1976. Gom. lib. 3. Var. c. 3. n. 31. Barb. in leg. 23. de Jud. alter. Barb. vot. 126. num. 207.
 (n) S. Si quis aliud pro alio Inst. de Act. * DD. in c. unio. de Plus petit. Barb. in l. 66. de Jud. Vel. diss. 33. n. 71. Donell. l. 3. Comm. c. 5. Salg. p. 2. de Ret. cap. 8. à n. 11. Parej. tit. 6. de Edit. instrum. res. 5. num. 45. D. Olea de Cess. jur. tit. 6. quest. 9. num. 38. Salaz. in Theat. Honor. gloss. 17. Font. decis. 127. Leon decis. 198. Menoch. l. 2. de Arbitr. cas. 176.